

PAUTAS MÍNIMAS DE ACTUACIÓN PARA REGISTROS PERSONALES Y
DETENCIÓN EN LA VÍA PÚBLICA DE PERSONAS PERTENECIENTES AL
COLECTIVO LGBT.

Principios reguladores de la Coerción/Fuerza.

- **Legalidad:** Este principio establece que el uso de la coerción/fuerza –al igual que toda otra intervención policial- solo estará autorizado cuando el objetivo que se pretende alcanzar y el modo en que se hace uso de la coerción/fuerza se encuentran respaldados por normas jurídicas que así lo autorizan.
- **Oportunidad:** El uso de la fuerza es siempre un medio para la consecución de un objetivo y, como consecuencia, toda decisión sobre el modo de intervención policial requiere ser evaluada desde un punto de vista táctico y **desde un punto de vista ético**. El principio de oportunidad involucra una evaluación del riesgo que un determinado uso de la coerción/fuerza lleva asociado. En este sentido, el uso de la coerción/fuerza no es oportuno cuando puede llegar a tener consecuencias más lesivas que aquellas que se producirían en caso de no recurrir a ella.
- **Proporcionalidad:** Implica que el nivel de coerción /fuerza aplicado pueda justificarse en función de la amenaza que representa la agresión ilegítima.
- **Moderación:** La moderación en el uso de la coerción/fuerza implica el empleo del nivel de coerción/fuerza estrictamente requerido para lograr el propósito de la intervención, evitando daños innecesarios.
- **Responsabilidad:** Establece que quien hace uso de la coerción/fuerza, sus superiores y, en última instancia el Estado, deben rendir cuentas de ello y responder por las consecuencias que acarree su uso ilegítimo.

Pautas mínimas sobre intervenciones en la vía pública

La interceptación en la vía pública implica una restricción al derecho de circulación, que debe realizarse en virtud de una decisión judicial salvo los casos expresamente autorizados por la ley. En este sentido, la interceptación de un sujeto en la vía pública sin orden judicial solo podrá hacerse para prevenir infracciones a la ley, para mantener el orden público y/o preservar los derechos de las personas.

Antes de proceder a la interceptación de una persona, el funcionario policial debe realizar una evaluación del riesgo asociado y escoger la estrategia a seguir, teniendo en cuenta el contexto en el que se realizará la intervención y el hecho que la motiva. Debe tenerse en cuenta que la no intervención podría ser la respuesta más apropiada frente a determinadas situaciones. (Repliegue táctico).

En caso de que una persona haya cometido algún delito, contravención o falta o se dispusiese a cometerlo (flagrancia), el funcionario/a policial podrá interceptarla y aplicar los niveles de coerción/fuerza adecuados a los únicos efectos de: impedir la comisión de tal hecho, en caso de corresponder, proceder a su identificación y/o aprehender a la persona y remitirla a la autoridad competente siempre teniendo en cuenta la perspectiva de género y garantizando los derechos que le corresponden respetando el pudor de la persona.

Al abordar a la persona, el funcionario policial deberá tomar las siguientes precauciones para resguardar su seguridad física y los derechos y garantías de la persona:

- Proceder de manera cauta y sigilosa- aun cuando presumiese que el sujeto porta un arma- a fin de no alarmarlo y/o exacerbar a terceros presentes, entorpeciendo el procedimiento.

- En caso de encontrarse en una zona concurrida, y de ser posible, procurará apartar a la persona del público presente, a fin de minimizar el riesgo de la intervención para terceros.
- El funcionario policial desistirá de la intervención y solicitará apoyo policial cuando la persona se dé a la fuga o cuando evalúe que:
 - Continuar con ella entraña un gran riesgo para su propia integridad física, para la persona que es objeto de la intervención o para terceros.
 - No se encuentra en condiciones tácticas adecuadas para mantener el control de la intervención y/o sus efectos.
- Si la persona desiste de su accionar y depone su actitud, el funcionario policial lo pondrá en conocimiento de su situación explicándoles, por ejemplo, que se encuentra privado de su libertad por decisión de un juez y lo conducirá ante la autoridad competente; o solicitará la instrucciones a la autoridad jurisdiccional competente.
- En caso de que una persona sea sorprendida in fraganti en la comisión de un delito, contravención o falta, el funcionario policial deberá interceptarla y aplicar el nivel adecuado y efectivo de coerción/fuerza a efectos de:
 - Lograr que la persona deponga su actitud y cese en la acción ilícita.
 - Proceder al aseguramiento y detención del sujeto.
 - Solicitar instrucciones a la autoridad jurisdiccional competente.
- Se podrá proceder a la inmovilización de las personas presentes en el lugar en el que se hubiera cometido un delito, contravención o falta, únicamente durante el tiempo indispensable para cumplimentar las diligencias necesarias para la intervención judicial. Finalizadas, se dejara a los terceros en libertad de circulación.
- La comunicación de los presentes entre si antes de la declaración, solo podrá impedirse en caso de que la medida resulte necesaria para preservar prueba testimonial. (Según establece art. 184 del Código Procesal Penal de la Nación).
- El arresto procederá solo en los siguientes casos:

- Cuando las diligencias no puedan finalizarse en el lugar del hecho.
 - En caso de que alguna de las personas se rehusara a colaborar o no tuviera forma de acreditar su identidad.
- Las medidas podrán prolongarse únicamente durante el tiempo que resulte imprescindible para finalizar las diligencias.
- El funcionario policial deberá dar a conocer a las personas inmovilizadas el motivo de la interceptación e inmovilización.
- La interceptación y/o detención de una persona con el fin de verificar su identidad solo procederá:
 - Cuando la interceptación se funde en una instrucción proveniente de la autoridad policial o judicial competente para la localización de una persona cuya descripción coincida con la del sujeto. Para proceder a la detención, el funcionario policial deberá requerir indicaciones claras y precisas respecto de las características de la persona buscada.
 - En caso de existir sospechas fundadas o indicios ciertos de que el sujeto cometió o está por cometer un delito.
 - El traslado del sujeto a las dependencias policiales solo procederá si no pudiera ser identificado en la vía pública o se tratara de una persona sobre la cual existiese orden de detención.
 - En este tipo de procedimientos: el funcionario policial deberá solicitarle a la persona los documentos de identificación personal permaneciendo siempre en una actitud vigilante sin descuidar el contacto visual. No es necesario que el funcionario policial tome posesión de la documentación, será suficiente con que el sujeto le permita una visualización clara de los datos.
 - Se demorará al sujeto solo el tiempo necesario para constatar o rechazar las sospechas iniciales.

- **En el procedimiento de interceptación deberán seguirse las siguientes pautas:**
 - El funcionario interviniente deberá procurar mantener siempre una actitud de control y contención de la situación y mantenerse alerta.
 - Durante el acercamiento o contacto con la persona, el funcionario policial:
 - Buscará establecer un contacto visual y una comunicación verbal, procurando no provocar una reacción agresiva y/o de huida, a fin de evitar una escalada de tensión o que el sujeto logre eludir el control policial iniciado.
 - Se dirigirá a la persona de manera tranquila y respetuosa y le impartirá indicaciones claras y precisas, dejando que transcurra un tiempo prudencial para que puedan ser comprendidas y acatadas.
 - Cuando utilice técnicas de control de manos abiertas, deberá mantener una distancia que evite que la persona se sienta invadida y/o provoque una reacción agresiva y al mismo tiempo, le permita al policía mantener el control del sujeto en la intervención.
 - Si el registro visual se desprendieran elementos que permitan presumir que el sujeto porta un arma u otro elemento que pueda poner en riesgo la integridad física del policía, de sí mismo o de terceros, podrá procederse al registro de la persona para constatarlo.
 - En caso de encontrarse en una zona transitada, el registro personal deberá realizarse procurando mantener alejados a terceros hasta tanto se haya asegurado a la persona.
 - El registro personal, vehicular y la inspección de los efectos personales que lleve consigo el sujeto también podrá realizarse sin orden judicial previa con el objeto de hallar efectos relacionados con un hecho

delictivo o que pudieran ser utilizados para la comisión de un delito, de acuerdo a las circunstancias particulares de su hallazgo.

- Si se desestima la sospecha inicial, se le agradecerá a la persona su colaboración y este podrá continuar su circulación, sin que esto implique otro tipo de consecuencias.
- Si la persona opone resistencia y/o se rehúsa a acatar las indicaciones impartidas por el funcionario policial, este procederá:
 - Utilizando el nivel de fuerza adecuado y respetando los derechos y garantías de la persona con el objeto de:
 - Mantener el control de la situación
 - Disminuir la agresividad del sujeto si la hubiera y
 - Lograr su detención.
 - En caso de que la resistencia de la persona sea verbal, se deberá evitar el contacto físico innecesario, sin irritarse por la resistencia que la persona pudiera ejercer.
 - Solo deberá recurrirse a técnicas y/o métodos de control físico en caso de que el comportamiento de la persona implique una agresión o amenaza a su integridad física, la del policía o la de terceros, o cuando el sujeto intente huir. Siempre comprendiendo los derechos y garantías de las personas en cuestión.
 - Las técnicas de aseguramiento se utilizarán cuando sea necesario controlar a la persona para garantizar su seguridad, la del funcionario policial o de terceros y/o impedir el agravamiento de la situación, con los debidos cuidados para la salud del sujeto, procurando provocarle el menor daño posible.
 - Una vez que la persona esta esposada, el funcionario policial pondrá a la autoridad jurisdiccional competente en conocimiento de la situación y una vez notificada esta y con su conformidad, conducirá al sujeto a la dependencia policial correspondiente.

- En caso del que la persona oponga resistencia utilizando un arma, el funcionario policial procederá a:
 - Utilizar el nivel de coerción/fuerza adecuada para :
 - Tratar de disminuir la agresividad del sujeto,
 - Conminarlo a dejar el arma y alejarse de ella,
 - Retirar inmediatamente el arma del alcance del sujeto,
 - Inmovilizar y someter al sujeto,
 - Remitirlo inmediatamente, junto con el arma, a la autoridad competente.
- Luego de toda intervención, el funcionario interviniente deberá labrar un Acta de Procedimiento, detención y/o registro y elevarlo a la autoridad competente detallando las circunstancias que hicieron necesaria la restricción de la libertad ambulatoria y, en su caso, el aseguramiento de la persona, su registro y los medios de fuerza empleados para ello.

ALTERNATIVAS DE LA REQUISA DE PERSONAS PERTENECIENTES AL COLECTIVO L.G.B.T..

1-Consideraciones Previas:

- Cuando se realiza la detención de una persona, como norma de seguridad PRIMORDIAL se debe revisar por sobre las ropas a fin de ubicar armas u otros objeto peligrosos (Cacheo por sobre sus ropas), (Inspección superficial de ropas exteriores). (Como medida de protección, tanto para la persona inspeccionada como para el personal interviniente, se realizará utilizando medios de protección personal tales como guantes de seguridad)
- Para determinar qué tipo de técnica utilizar, hay que tener en cuenta las características del lugar donde se realiza el procedimiento, las características físicas de las personas detenida y del funcionario/a policial, como así también el grado de peligrosidad de aquella.

- La requisita personal, es un medio de prueba, cuya finalidad o propósito es buscar elementos probatorios o vinculados a un delito; entiéndase por ello que debe ser sustentada en la presunción que oculta los mismos, y se efectúa con orden judicial.
- El personal policial deberá respetar, la protección y el ejercicio de los derechos humanos de aquellas personas que hayan optado por la identidad de género que difiera de su condición biológica.
- Conforme la legislación vigente, las requisas se practicarán separadamente - interpretando por ello que se realizarán en lugares fuera de la visión normal del resto del público - a fin de respetar el pudor de la persona a requisar.
- Previo a este acto de requisita, se podrá invitar a la persona a requisar, que exhibiera el objeto que se presume se encuentre en un cuerpo o entre sus ropas probablemente proveniente de un delito.

2- Pautas Orientativas para el Trato Personal:

- Ante la presencia de una persona que haya optado por un género que difiera de su condición biológica, o bien cuando el personal policial advierta tal circunstancia; deberá dispensarle el trato correspondiente al género auto percibido, respetando aquel nombre de pila con el cual se sienta identificado, sin perjuicio de la documentación que exhiba.
- En caso de no poseer la documentación, se actuará de igual manera, o sea por el nombre de pila con el cual se identifique y por el género con el cual se auto perciba y exprese oportunamente.

3-Procedimiento de la requisita:

- Como primera medida, se deberá consultar a la persona a requisar cuál es su auto percepción de género, así se podrá solicitar el género del personal policial que

llevara a cabo dicho procedimiento; a fin de garantizar su dignidad y preservar su intimidad.

- El personal policial designado deberá llevar a cabo la requisita personal, en forma rápida, total, metódica y minuciosa e individualmente.

- En caso en que la actuación policial sea sobre una persona que haya optado por el género femenino, y de no contar en ese momento con personal de igual género, el funcionario interviniente deberá inmediatamente solicitar a otra dependencia próxima que desplace ágil y rápidamente al mencionado personal a fin de evitar demoras innecesarias en procedimiento.

- Cuando se advierta que pudiera existir un riesgo para aquel personal policial que deba realizar la requisita, (Ej: distintas contextura física, bajo los efectos de estupefacientes, alcohol, y/u otras sustancias psicotrópicas, etc.), se deberá arbitrar los medios para garantizar su seguridad física.

- Se procurará contar con testigos de idéntico género de aquel optado por el requisado, a fin de no menoscabar su derecho a la intimidad.

- Ante cualquier negativa de la persona a requisar; o duda procedimental del personal actuante, se deberá efectuar la correspondiente consulta con la autoridad judicial que intervendrá.

- En caso de detectar que la persona requisada se halla transportando sustancias en su organismo que presumiblemente podrían ser estupefacientes, se dispondrá de inmediato su traslado al hospital público más cercano al lugar de detención, a fin de evitar cualquier tipo de riesgo para su salud, y resguardando correctamente su integridad física; contemporáneamente, se realizará la respectiva comunicación a la autoridad judicial interviniente, quedando a cargo del personal

policial la custodia de la persona detenida en el nosocomio, siempre que así se establezca.

4-Labrado de acta:

- Se deberá labrar un acta circunstanciada la que deberá poseer como recaudo indispensable cumplimentar el sistema que combine iniciales del nombre, el apellido completo, día y año de nacimiento y número de documento y se agregará el nombre de pila elegido por razones de identidad de género autopercibido a solicitud del interesado/a. en cumplimiento de la Ley N° 26.743 que establece el derecho a la identidad de género de las personas.
- Se debe dejar constancia de personal policial que por voluntad expresa del requisado ha debido intervenir, así como también de los testigos presenciales de la requisa.
- Asimismo deberá registrarse el resultado de la requisa llevada a cabo, y de haber elementos secuestrados se deberá realizar un minucioso detalle de los mismos.

5-Implicancia en el servicio:

- Constituye una orden del servicio para la totalidad del personal, sin distinción de jerarquía, función, cargo o género, efectuar la requisa de aquellas personas que hayan optado por una identidad de género que difiera de su condición biológica, por lo tanto resulta obligatorio para todo el personal de la Institución.

Ejemplificación para abordar una situación favorable y de colaboración para el registro personal a una persona que haya optado por un género que definirá a su condición biológica.

El funcionario interviniente deberá tener en claro de qué forma poder tomar contacto con la persona en cuestión. De esta manera se podrá cumplimentar con las actuaciones registrales sin ofender o discriminar, a fin de garantizar su dignidad y preservar su intimidad.

Para tomar contacto con la persona, se debe hacer preguntas concretas y de forma neutra, sin definir géneros, incluso desde el saludo inicial al abordaje.

Modelo de abordaje

- **Funcionario Interviniente:** No se debe definir con anterioridad términos que preestablezcan género. Si bien la obligatoriedad del funcionario interviniente es dirigirse a la persona por el nombre de pila adoptado, aun si este no figurase en su documentación, esto no estrictamente define el género de la Persona a Registrar. Es a partir de preguntar sobre la autopercepción de género de la persona en cuestión, que poseemos la información precisa para cumplimentar con todas las normativas preestablecidas y garantizar los derechos de las personas. En tono calmo y voz clara se deberá proceder, siempre que la situación lo amerite, en los términos anteriormente mencionados.